John Carter Brown
Library
Brown University

Includes 68-334-117a
Skips: 172
201
202
217
} another loc.

RISCB

BANDO.

Siendo notorio que en los ultimos años de la intervencion del Gobierno de Montevideo, y del plantéo é incomunicacion con Montevideo, á quantos de ella pasaron á la Península Española, virtiendo de Reina, y dentro de Convencion, cuyos productos y resultados en dinero y cabezas dejan en los mismos negociantes, ó en cualquiera otro contrato, especie ó en su poder, ó en otro barrio, quintos, ó cabezas de todo fierro, pertenecientes á entidad de razon en la lista y exigente medida dará el dia de hoy se procederá sin mas aviso ni consideracion á tomar todos los ganados, cueros, y demas efectos pertenecientes á los referidos negociantes, ó cualquiera otro contrato, especie ó en su poder, ó en otro barrio, quintos, ó cabezas de todo fierro, pertenecientes á entidad de razon en la lista y exigente medida dará el dia de hoy se procederá sin mas aviso ni consideracion á tomar todos los ganados, cueros, y demas efectos pertenecientes á los referidos negociantes, ó cualquiera otro contrato, especie ó en su poder, ó en otro barrio, quintos, ó cabezas de todo fierro, pertenecientes á

EL GOBIERNO SUPERIOR PROVISIONAL DE LAS

Montevideo Julio 13 de 1814.

Lib. 33-14

EL GOBIERNO SUPERIOR DE LAS PROVINCIAS UNIDAS DEL RIO DE LA PLATA A NOMBRE DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO.

Aun es tiempo de evitar con la manifestacion de las armas ocultas, las penas que se executaràn irremisiblemente contra los ocultadores obstinados. Tres dias se conceden de término perentorio para manifestar al Gobierno Superior en la comandancia general toda arma de chispa, ò blanca del estado, ó de propiedad privada. Los que no manifestaren dentro de este término, hallandose en esta ciudad y sus arrabales, si despues se les descubrieren, sufrirán indispensablemente cien azotes por las calles públicas: y quinientos pesos de multa por primera vez; se agravará esta á la de mil pesos, y quatro años de presidio en la segunda; pena de muerte en la tercera. La pena será la misma, sea qual fuere la arma, aunque se halle en estado de poco servicio. El descubridor llevará por premio la tercera parte de la multa. Se harán ademas de oficio las mas prolixas requisiciones donde sea conveniente. En suma: queda sujeta al rigor de esta disposicion toda persona, sin distincion de estado ni clase, reservandose este Gobierno la facultad de conceder licencias especiales para tener armas, despues de su manifestacion, á los ciudadanos dignos de esta consideracion. Y para que llegue á noticia de todos se publicará en la forma ordinaria, fixandose exemplares para su mayor notoriedad en los parages acostumbrados.

Buenos-Ayres 16 de enero de 1812. = *Feliciano Antonio Chiclana.* = *Manuel de Sarratéa.* = *Juan Jose Passo.* = Por mandado de S. E. = *D. José Ramon de Basavilbaso.*

RPICB

41.

B81-
A692c
3
v.2
1-SIZE